

JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL

Floresta, veinticinco (25) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

I.- ASUNTO A RESOLVER

En atención al informe secretarial que antecede, se observa que tanto el apoderado de la parte demandante como el apoderado de la parte demandada solicitan la terminación por pago del presente proceso ejecutivo, al indicar que se dio cumplimiento al acuerdo de suspensión del proceso suscrito por las partes, así mismo solicitan se haga entrega de los depósitos judiciales al demandante señor SIERVO LEON GIL, desisten de la condena en costas y finalmente señalan que renuncian a los términos de ejecutoria del auto.

II.- CONSIDERACIONES

Se advierte que es del caso, dar aplicación al inciso primero del artículo 461 del C. G. P., el cual señala;

Si antes de iniciada la audiencia de remate, se presentare escrito proveniente del ejecutante o de su apoderado con facultad para recibir, que acredite el pago de la obligación demandada y las costas, el juez declarará terminado el proceso y dispondrá la cancelación de los embargos y secuestros, si no estuviere embargado el remanente.

En concordancia con el canon 1625 y siguientes del Código Civil,

Toda obligación puede extinguirse por una convención en que las partes interesadas, siendo capaces de disponer libremente de lo suyo, consientan en darla por nula.

Las obligaciones se extinguen además en todo o en parte:

1o.) Por la solución o pago efectivo. (...)

Lo anterior, por cuanto el ejecutado ha cumplido con la prestación demandada, tanto de la obligación principal como de los perjuicios y costas que se hubieren causado y en consecuencia, tal como lo señala tanto la solicitud de terminación de la parte demandante como de la parte demandada, razón por la cual se ordenará la terminación del proceso por pago total de la obligación y el levantamiento de las medidas decretadas dentro del proceso.

Así mismo, se dispondrá el pago de los depósitos judiciales No. 415730000031395 por valor de \$40.998.000.00 y el título No. 415730000031466 por valor de \$10.000.000.00 los cuales reposan por cuenta de este proceso a favor del demandante señor SIERVO LEON GIL.

En atención a que en la demanda y en razón a la emergencia sanitaria que aqueja nuestro país, se anexo el título valor en copia, se ordenara al demandante hacer entrega del mismo al demandado.

Por último, se acepta la renuncia a términos y se dispondrá el archivo definitivo del expediente, dejando las constancias en los libros respectivos, ya que éste es uno de los mecanismos anormales de terminación de un proceso civil.

En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE:

PRIMERO. DECLARAR LEGALMENTE TERMINADO el presente asunto, por **PAGO TOTAL** de la obligación, conforme a las voces del artículo 461 del C.G.P. en concordancia con el artículo 1625 del C.C., y la solicitud presentada por las partes.

SEGUNDO. En consecuencia, de lo anterior, se decreta la cancelación y levantamiento de las medidas cautelares tomadas dentro del presente proceso ejecutivo, si es del caso.

TERCERO. Ordénese el pago de los depósitos judiciales No. 415730000031395 por valor de \$40.998.000.00 y el título No. 415730000031466 por valor de \$10.000.000.00 los cuales reposan por cuenta de este proceso a favor del demandante señor SIERVO LEON GIL, identificado con la cedula de ciudadanía No. 4.057.540 de Beteitiva (Boy).

CUARTO. ORDENAR A LA PARTE DEMANDANTE, Entregar a la parte ejecutada el título valor en original (letras de cambio) que reposan en su poder y que fuere objeto de este proceso, dejando las constancias del caso e informando a este despacho judicial.

QUINTO.- Acéptese la renuncia a términos de ejecutoria.

En firme la presente providencia y cumplido lo anterior, archívense las diligencias, dejando las constancias de rigor en los libros radicadores y registros informáticos del Juzgado.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE


MIGUEL ANGEL APONTE ESTUPIÑAN
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El presente auto se notificó mediante anotación en ESTADO No. 10, hoy 26 de marzo de 2021, siendo las 8:00 A.M.


DEISY LISSETTE NUNCIRA GALLO
Secretaria